

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., nueve de agosto de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 29 de julio de 2021, toda vez que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

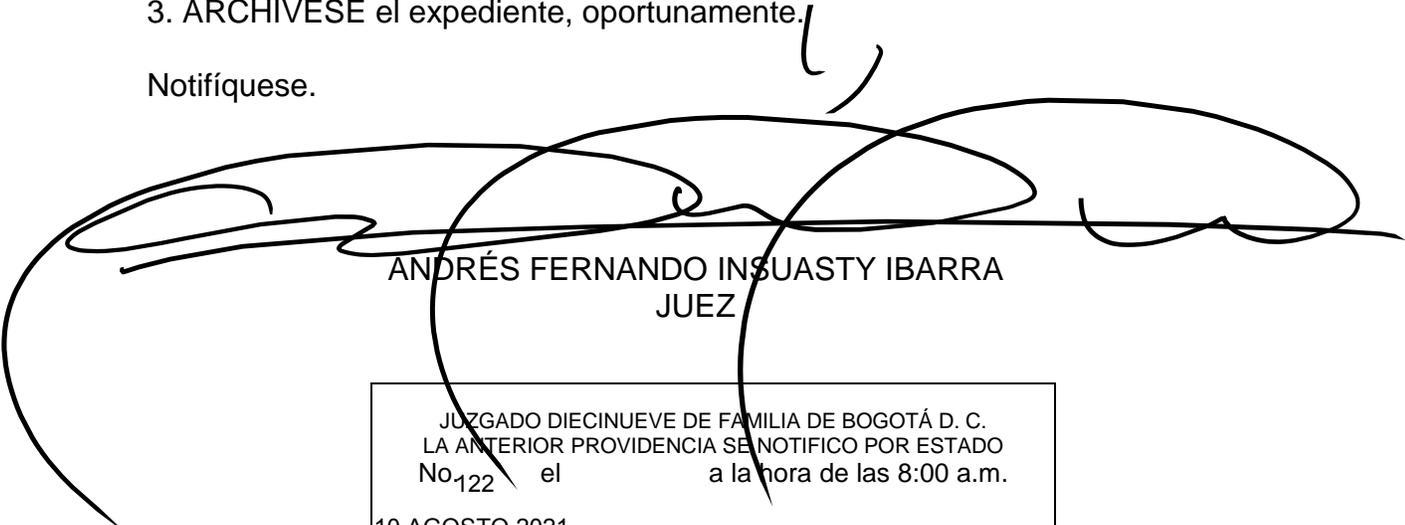
Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto se allegó escrito subsanatorio el 30 de julio de 2021, también lo es que dicho escrito se radicó fuera del término legal, por cuanto el auto que inadmite la demanda se notificó en estado electrónico No. 107 de 15 de julio de 2021, razón por la cual, la parte actora tenía hasta el día 23 de julio de 2021, para radicar dicha subsanación.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P., que señala “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)*” (Negrilla fuera de texto), el Despacho procederá a rechazar la demanda, como quiera que, el escrito subsanatorio fue radicado extemporáneamente.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 122 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
10 AGOSTO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19692434c042fd4f0498e6fba307f29f017a0b714a232c36f81137ce637337b**

Documento generado en 09/08/2021 11:33:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**